

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 302

RAD. No. 001-2019-00550-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0303

RAD. No. 001-2019-00694-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0358

RAD.: No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-56305**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLARASE en firme el anterior avalúo comercial por la suma de **\$28.563.000,00 M/Cte.** correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula **370-56305**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-56305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en “**CARAJE 955 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADOS “SANTA LIBRADA”**”, avaluado en la suma de **\$28.563.000,00 M/Cte.** el **seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **OSCAR RAMON SABALA ORTEGA.**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-002-2012-00322-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 23 -C2) la señora **SOGENOR GÓMEZ.** (cuya oficina se localizan en la **carrera 22 No. 53-04 barrio nueva floresta**, teléfono 3004624593).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0304

RAD. No. 002-2018-00171-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – FACÚLTESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)** para subcomisionar la diligencia de secuestro que trata el despacho comisorio No. **CYN/001/6069/2021** del **12 de noviembre de 2021**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO (V)** si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso tal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo con destino al referido despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0305

RAD. No. 002-2019-00034-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0332
RAD. No. 003-2013-00514-00

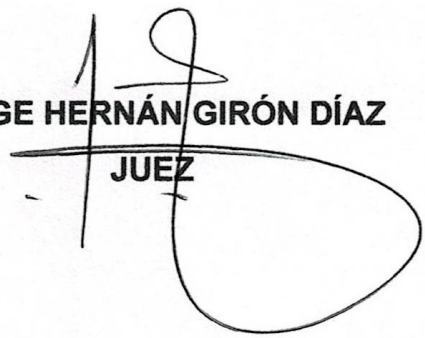
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0306
RAD. No. 003-2019-00150-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a aceptar la sustitución que antecede, **ORDÉNASE** a la parte demandante allegar al Despacho, la aceptación del poder. Lo anterior, como quiera que se allegó memorial poder sin que se acepte el mismo.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0307

RAD. No. 003-2019-00463-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 68 y 69 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0333

RAD.: No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se avizora que en ella se relaciona la suma total de **\$17.388.360,00 M/Cte.** por concepto de “*valor aportes, ahorro contractual y ahorro a la vista*”, sin que sea claro que los mismos correspondan a abonos realizados por el demandado, por lo que el Despacho habrá de apartarse de los efectos del traslado, y dispondrá de que los interesados presenten la liquidación de crédito de conformidad al mandamiento de pago y de ser el caso, aplicando los abonos en debida forma, señalando el valor y exacto de los pagos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito, aplicando en debida forma los abonos realizados por el valor y las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0308

RAD. No. 004-2019-00196-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señores **NHORA INÉS ABAD BARONA**, identificada con **C.C. No. 66.953.093**, y **ANA JOSEFA BARONA DE ABAD**, identificado con **C.C. No. 31.269.689**, en las entidades bancarias **BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO WWB**.


SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$71.487.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico amparoacosta.setel@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1405 del 17 de junio de 2019, visible a fl. 3 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0309
RAD. No. 004-2020-00106-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 78 a la 80 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0310

RAD. No. 005-2010-00054-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señores **EDGAR JAVIER SILVA**, identificado con **C.C. No. 4.900.567**, y **CLAUDIA LORENA QUINTERO LÓPEZ**, identificada con **C.C. No. 31.566.905**, en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR – BANCOLDEX, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCOOMEVA, BANCO WWB, BANCO BANCAMIA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$17.748.958.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico amparoacosta.setel@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 911 del 26 de marzo de 2010, visible a fl. 5 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de enero de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0334

RAD.: No. 006-2016-00577-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

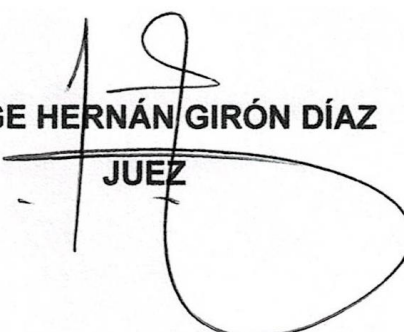
Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 104-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0335

RAD.: No. 007-2008-00450-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 34-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0336

RAD.: No. 008-2017-00474-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de información de títulos judiciales dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que el memorialista debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien actúa en calidad de apoderado judicial la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0337

RAD.: No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.370.089,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su endosatario en procuración doctora **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.222.800**, respecto de 3 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002709565	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 265.747,00	3
469030002720125	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 630.300,00	
469030002732577	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 474.042,00	

Total Valor \$ 1.370.089,00

SEGUNDO. – REQUIERASE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio CYN/001/7007/2021** del **17/11/2021** enviado por correo electrónico el **15/12/2021**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEVO IVAN OCAMPOS RIOS C.C. 16.275.495

DEMANDADO: GLADYA YANETH DORADP C.C. 25.311.147 – MIRYAM LUCERO

SALAZAR SALAZAR C.C. 25.337.679

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** librar el oficio

correspondiente, y remitirlo al correo electrónico del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de enero de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0338

RAD.: No. 011-2013-00635-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado y revisado el expediente híbrido, se evidencia que a folio 136 obra **auto No. 1338** del **12 de abril de 2021** mediante el cual se suspende el presente proceso ejecutivo hipotecario debido al trámite de insolvencia adelantado por la demandada **DORIAN CASTRO GÓMEZ**, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el **auto No. 1575** del **5 de mayo de 2021** obrante en página 142 y 143 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – GLÓSASE sin consideración los escritos que anteceden por lo expuesto en la parte motivan de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0339

RAD.: No. 011-2017-00553-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 112-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0340

RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente híbrido, se evidencia que a página 91 del expediente electrónico obra **auto (I) No. 4197 del 27 de octubre de 2021** aprobando liquidación de crédito por valor total de **\$5.623.797,00 M/Cte.** con corte al **13/08/2021**, el Despacho habrá de glosar sin trámite los escritos obrantes en páginas 93 a 95, 96 a 98 y 101 a 103 como quiera que son copias del memorial de liquidación ya resuelto.

Por otro lado, se accederá a la solicitud de ordenar el pago de los títulos disponibles, requiriendo así mismo a las partes para que se sirvan allegar la actualización de la liquidación de crédito, aplicando en debida forma el abono realizado, a fin de ordenar el pago del saldo y si es del caso, decretar la terminación del proceso por pago total. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLOSÁSE sin trámite alguno los escritos obrantes en páginas 93 a 95, 96 a 98 y 101 a 103 como quiera que son copias del memorial de liquidación ya resuelto **auto (I) No. 4197 del 27 de octubre de 2021** notificado en **estado No. 82 del 28 de octubre de 2021**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.623.797,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **YAMILETH PARRA LAGAREJO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.857.024**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de
						Títulos
						Valor
469030002550862	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 128.065,00
469030002550863	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 127.025,00
469030002550864	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 128.865,00
469030002550865	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 14.630,00
469030002550866	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 124.288,00
469030002550867	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 121.048,00
469030002550868	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 119.368,00
469030002550869	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 131.155,00

469030002550870	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 133.995,00
469030002550871	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 121.435,00
469030002550873	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 114.848,00
469030002639078	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 131.555,00
469030002639079	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 133.595,00
469030002639080	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 130.835,00
469030002639081	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 19.863,00
469030002639082	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 138.010,00
469030002639083	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 532.823,00
469030002643074	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 500.369,00
469030002654893	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 554.510,00
469030002664111	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 581.675,00
469030002675587	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 576.168,00
469030002688091	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 731.525,00

Total Valor \$ 5.295.650,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$328.117,00 M/Cte.**, a la parte demandante, a través de su apoderada judicial **YAMILETH PARRA LAGAREJO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.857.024** para completar la suma de **\$5.623.797,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$262.016,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002697751	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 590.133,00

Total Valor \$ 590.133,00

TERCERO. – REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma el abono realizado, a fin de ordenar el pago del saldo y si es del caso, decretar la terminación del proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0311

RAD. No. 012-2019-00773-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0312

RAD. No. 012-2019-00821-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0313
RAD. No. 013-2019-00618-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0314

RAD. No. 013-2019-00860-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0315

RAD. No. 013-2020-00177-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0316

RAD. No. 014-2018-00946-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRESE al apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que allegue la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, coadyuvada por la parte demandante, señores Roberto Enrique Ramírez Scarpetta, Nora Stella Grajales Montoya, María del Socorro Villegas Murillo, Nelsy Grajales Montoya y Fanny Grajales Montoya.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0341

RAD.: No. 015-2014-00650-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$1.490.741,00 M/Cte.** por concepto de capital.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0342

RAD.: No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo **MIXTO** propuesto por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO** y **NASLY GIOVANNA SOLIS**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLÁRESE en firme el avalúo por la suma de **\$5.800.000.oo. M/Cte.**, realizado al vehículo de placas **CLX-242**, de propiedad de la demandada **NASLY GIOVANNA SOLIS TASCÓN**, del cual no se allegó escrito en contra, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, con sujeción al art.228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien mueble vehículo, identificado con placas **CLX-242**, avaluado en la suma de **\$5.800.000 M/Cte.**, el **ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, quién actúa a través de apoderado judicial; proceso con radicación **No. 760014003-015-2014-00840-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 32 C-2), la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 18A #55-105, apartamento M-35, Conjunto Residencial Cañaverales 6 de Cali**, teléfono fijo 3997992, celular 3158139968 y correo electrónico: balbet2009@hotmail.com).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0317
RAD. No. 016-2017-00402-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 2866 del 7 de octubre de 2020, visible en la página 158 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **2.- ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, **toda vez que la demanda acumulada continua vigente (...)**”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0343

RAD.: No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y corrido el término del traslado del avalúo comercial presentado, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLARASE en firme el anterior avalúo comercial del vehículo identificado con placas **HPQ020** por la suma de **\$21.400.000.00 M/Cte.**, del cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del vehículo a su cargo en este proceso, y los gastos de transporte en los que incurrió.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0344

RAD. No. 016-2019-00106-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede a pronunciarse el Despacho sobre el memorial de terminación elevado por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo, indicando que, al revisar el expediente, se avizora que la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** si bien presenta una autorización, la misma no le otorga la facultad de recibir, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de elevada por la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0345

RAD.: No. 017-2017-00879-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, como quiera que el mandamiento de pago es claro al indicar la suma de **\$12.883.295,00 M/Cte.** como saldo del capital contenido en el pagaré No. 7500212818, y la suma de **\$1.264.883,00 M/Cte.** por concepto de intereses corrientes, lo cual no es aplicado por la parte interesada; por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado y dispondrá que las partes para que presenten en debida forma la liquidación de crédito actualizada, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DISPÓNESE a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en caso de que el demandado haya realizado un abono, el mismo debe ser tenido en cuenta en la fecha exacta que fue realizado, a fin de aplicarlo en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total dentro del presente asunto; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvasse proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0346

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD.: No. 017-2018-00105-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la apoderada de la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA** instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **LUIS ALBERTO VALENCIA VELEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-191173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO VALENCIA VELEZ**, ordenada mediante **auto interlocutorio No. 0378** del **06/03/2018** y comunicado con **oficio No. 00335** del **06/03/2018** librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (folio 87)
- **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-191173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO VALENCIA VELEZ**, ordenada mediante **auto No. 422** del **26/02/2019** librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (folio 111)

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes;

advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se libre **EXHORTO** dirigido a la **NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI**, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-191173**, el cual fue constituido a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante **escritura pública No. 1162 del 08/04/2011**. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo solicitado, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0347

RAD. No. 017-2019-00705-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de **\$6.531.979,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **KELIS MARINA CHARA ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.290.257**, respecto de 15 títulos que se muestra a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002659354	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 430.384,00
469030002659355	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 430.384,00
469030002659356	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 430.384,00
469030002659357	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 430.384,00
469030002659358	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002659359	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002659360	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002659361	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002664856	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002676974	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002681833	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002687515	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002698283	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002709019	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
469030002720779	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 437.313,00
Total Valor						\$ 6.531.979,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de enero de 2022**
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0317

RAD. No. 018-2019-00951-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 110 a la 112 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0319
RAD. No. 020-2018-00887-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 72 y 73 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0348
RAD. No. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el portal del banco agrario se evidencia que el valor disponible supera la liquidación aprobada, se habrá de requerir a las partes para cumpla con la carga procesal que le atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presentado la actualización a la liquidación, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes, a fin de ordenar el pago de títulos y de ser el caso, decretar la terminación por pago total. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0320
RAD. No. 021-2016-00757-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ** identificado con **C.C. No. 80.736.638** y **T.P. No. 165.100** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0349

RAD.: No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente híbrido, se avizora que la togada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** no cuenta con la facultad expresa de recibir, por lo que no es posible acceder a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a su nombre.

No obstante, a lo anterior, se accederá a la solicitud de ordenar el pago de los títulos disponibles, directamente a nombre de la parte demandante. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLOSÁSE para que obre y conste en el expediente el Certificado de Existencia y Representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR”**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$14.778.335,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR”** identificada con NIT **No. 890.305.674-3**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002630452	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 556.299,00	23
469030002630453	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630454	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630455	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630456	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630457	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630458	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630459	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 656.191,00	
469030002630460	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630461	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	
469030002630465	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00	

469030002630466	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00
469030002630467	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 1.233.632,00
469030002630468	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 577.441,00
469030002630469	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002630470	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002674766	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002685091	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002695479	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002707559	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002717883	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.253.492,00
469030002730090	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 586.736,00
469030002737986	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00

Total Valor \$ 14.778.335,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0321

RAD. No. 022-2019-00269-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0322
RAD. No. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1949 del 12 de agosto de 2019**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 212 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo dne-sociedades@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ** identificado con **C.C. No. 80.736.638** y **T.P. No. 165.100** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0350

RAD. No. 023-2012-00457-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, allegue un certificado de avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-276739** actualizado al año 2022 como quiera que el último aprobado data del año 2020, perdiendo su vigencia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-276739**, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0323

RAD. No. 023-2019-00913-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0351

RAD.: No. 024-2017-00668-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que el memorialista debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** quien actúa en calidad de apoderado judicial la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0324

RAD. No. 025-2013-00923-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/3012/2021** del **13 de octubre de 2021**, allegada al Despacho por el pagador de la **COMERCIALIZADORA PROGRESAR S.A.S.**, mediante la cual informa que “(...) el señor **WILLIAM MONTEZUMA** identificado con C.C. No. 16.737.752, No es empleado de nuestra empresa (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0325

RAD. No. 026-2019-00547-00

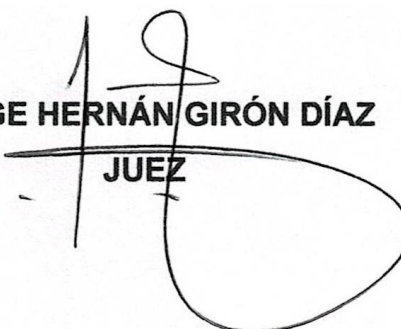
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0326

RAD. No. 027-2007-00869-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/4064/2021** del **27 de octubre de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS SURA**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0327

RAD. No. 027-2019-01261-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0328

RAD. No. 028-2008-00072-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a aceptar la sustitución que antecede, **ORDÉNASE** a la parte demandante allegar al Despacho, la aceptación del poder. Lo anterior, como quiera que se allegó memorial poder sin que se acepte el mismo.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0353
RAD. No. 028-2015-00528-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0329

RAD. No. 028-2017-00873-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0330

RAD. No. 030-2018-00462-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **RIGOBERTO MEZU AGUILAR**, identificado con **C.C. No. 16.586.583**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA COOTRAEMCALI**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **001-2007-00732**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0354

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 74 a 74 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** el abono por valor de **\$9.686.080,00 M/Cte.**, no fue aplicado en debida forma; **ii)** no tiene en cuenta el nuevo valor por concepto de saldo de capital; y **iii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora, no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$ 6,000,000.00
intreses de mora 2/11/2018 al 19/04/2021	\$ 3,686,080.00
intreses de mora 20/04/2021 al 17/08/2021	\$ 452,160.00
abono 17/08/2021	\$ (9,686,080.00)
Saldo Capital	\$ 452,160.00
intreses de mora 18/08/2021 al 14/09/2021	\$ 7,581.00
TOTAL	\$ 459,741.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **14/09/2021** la suma total de **\$459.741,00 M/Cte.**, correspondiendo a saldo de capital la suma de **\$452.160,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora acumulados la suma de **\$7.581,00 M/cte.**

SEGUNDO. – REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles y decretar la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0355

RAD.: No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita pago de títulos de conformidad al acuerdo de pago celebrado por las partes dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARYURI MORENO RODALLEGA C.C. 67.042.296

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0356

RAD.: No. 033-2011-00019-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).


Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 37 y 38-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0357

RAD.: No. 033-2016-00243-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTO ANDINO – cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO PINTO MOYA C.C. 16.771.195

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0359

RAD.: No. 033-2018-00704-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de información de títulos judiciales dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que el memorialista debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien actúa en calidad de apoderado judicial la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 033-2019-00134-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, como quiera que el mandamiento de pago es claro al ordenar el pago del capital representado en el **pagaré No. 00040030022807195011** junto con los intereses corrientes y de mora.


Así mismo, el togado señala que “*el demandado realizó el pago total del crédito denominado libre destino (...)*” sin informar en debida forma el valor y las fechas exactas de los abonos realizados por el demandado, lo cual no permite determinar el monto total de la obligación a la fecha; por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado y requerirá que las partes para que presenten en debida forma la liquidación de crédito actualizada, de conformidad al mandamiento de pago, informando igualmente los abonos realizados, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en caso de que el demandado haya realizado un abono, el mismo debe ser tenido en cuenta en la fecha exacta que fue realizado, a fin de aplicarlo en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 de enero de 2022**
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0360

RAD.: No. 034-2017-00742-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 48-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0331
RAD. No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la aceptación al nombramiento del cargo de secuestre, allegada al Despacho por el auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17